

ECONOMÍA Y POLÍTICA

ANÁLISIS DE LA COYUNTURA LEGISLATIVA



Comentarios a: cmejia@fedesarrollo.org

No. 16 - Abril 2006

Director: Mauricio Cárdenas S.

Editores: Carolina Mejía M. - Gustavo Morales C.

REGISTROS CREDITICIOS: UN PROBLEMA EN VÍAS DE SOLUCIÓN

Actualmente, se tramita en el Congreso de la República un proyecto de ley que procura reglamentar la administración de datos personales en bases de datos colectivas, principalmente de tipo crediticio. Adicionalmente, el presidente Álvaro Uribe propuso hace algunos días una especie de "amnistía" para que a los deudores morosos, que ya están al día, se les borran sus antecedentes en las centrales de riesgo financieras.

Lo primero que debe señalarse es que el debate público en Colombia sobre el tema se ha circunscrito a una sola de sus dimensiones: la económico-financiera. Sin embargo, el debate no queda completo si no se abordan también sus complejidades constitucionales, y los desafíos tecnológicos del problema. En la presente edición de ECONOMÍA Y POLÍTICA abordaremos brevemente estas tres dimensiones, para luego examinar algunos aspectos importantes del proyecto de ley que en estos momentos se tramita en el Congreso.

1. La dimensión económico-financiera

Esta es la faceta del debate que llamó la atención del Presidente Uribe cuando formuló su propuesta de amnistía. Lo hizo en los siguientes términos:

"Me parece muy importante buscar los mecanismos de masificación del crédito social. Por eso as-

piramos, como un desglose del Banco Cafetero, crear el Banco de las Oportunidades y la amnistía para reportados. Esa amnistía para los reportados es muy controversial, pero es necesaria. Una cosa es la amnistía al moroso, otra cosa es al reportado. Por ejemplo, aquí me llegan una serie de informaciones de colombianos en el extranjero: se tuvieron que ir del país por la crisis, ya pagaron y no han podido acceder nuevamente al crédito. Yo creo que hay que buscar un compromiso para que aquellos colombianos que ya pagaron puedan recuperar de inmediato su condición de sujetos del crédito. Y que los bancos se comprometan a que la circunstancia de estar reportado después de haber pagado, y eso cortado en una fecha anterior, no se convierta en un obstáculo para acceder al crédito. Es muy difícil legitimar una política económica y una recuperación del sector financiero, cuando en todas partes le están reclamando a uno porque todavía no se ha remontado ese obstáculo, en un país donde hay un discurso que dice: ¿cómo es que Colombia se gastó tantos billones en la recuperación del sector financiero, cómo es que Colombia les perdona a los paramilitares, les perdona a los guerrilleros, cómo es que Colombia nos invita a invertir para ser competitivos en el TLC, y no nos da esta oportunidad? Yo creo que hay que buscarla"¹.

¹ Transcripción en www.presidencia.gov.co/discursos.

El Ministro de Hacienda y otros analistas económicos consideraron que esta "amnistía a los reportados" propuesta por el Presidente era inconveniente desde el punto de vista del desarrollo del mercado de crédito, que es uno de los pilares del desarrollo económico, a través de la canalización del ahorro en inversión productiva.

La falta de información sobre los acreedores es uno de los principales obstáculos para el acceso de firmas e individuos al crédito. La naturaleza de las actividades crediticias hace que surjan problemas de información asimétrica, es decir, el prestamista no tiene pleno conocimiento del tipo de acreedor que está solicitando el préstamo, si va o no a cumplir su promesa de pagar y si va o no a tomar medidas que aumenten el riesgo del proyecto de inversión. Así, los registros crediticios son un mecanismo de respuesta del sistema financiero para superar los problemas de asimetrías de información entre las contrapartes del crédito. La falta de ellos, o la mala calidad de la información contenida, se traduce en racionamiento del crédito por parte de las entidades bancarias al público. De hecho, cálculos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)² para América Latina indican, que los países con registros crediticios tienen un desarrollo del mercado financiero, medido como la relación del total de créditos al PIB, mayor en nueve puntos porcentuales. El efecto de la existencia (y uso) de los registros crediticios es aún mayor para países con sistemas financieros menos desarrollados.

Adicionalmente, los registros crediticios permiten que el costo de la deuda refleje efectivamente el riesgo de cada deudor, al ayudar a diferenciar los buenos acreedores, a quienes el banco puede ofrecer un menor costo, de los más riesgosos, a quienes se debe exigir un mayor costo. Por esta razón, la consecuencia de la eliminación de registros de crédito preexistentes resulta en la elevación del costo de crédito para todo tipo de acreedores, los confiables y lo no confiables. Un típico escenario de justos por pecadores. Esto es particularmente cierto para la pequeña y mediana empresa y para los segmentos menos favorecidos de la población, para quienes una información crediticia positiva es la única garantía ante las entidades financieras y, también, sobre quienes el efecto de un aumento en el costo del crédito es más perjudicial.

De igual forma, la información crediticia es un factor fundamental para que las entidades del sistema financiero

puedan tomar decisiones de crédito acertadas y con menor riesgo. Esto no solo causa una mejor asignación de los recursos financieros, lo que repercute en mayor rentabilidad, sino que evita problemas de cartera, liberando recursos para otros agentes. Los registros crediticios también contribuyen al desarrollo de los mercados financieros al disminuir sus vulnerabilidades. Como explica otro estudio del BID³, la adecuada utilización de la información crediticia reduce la tasa de préstamos de dudoso recaudo. Factores como la cantidad de años que las centrales de información han estado en operación y el tipo de información que comparten (positiva, negativa, toda) afectan esta relación. En síntesis, sistemas adecuados de información crediticia son fundamentales para el desarrollo del sistema financiero, la estabilidad y el acceso al crédito.

1.1 Algunos aspectos de la información crediticia en Colombia y América Latina

Parte importante de la utilidad de la información crediticia es la calidad de los registros y la forma cómo las entidades financieras los emplean para la toma de decisiones de otorgamiento de crédito. En cuanto a la calidad y cobertura de la información crediticia, el Cuadro 1 muestra la situación del país en el contexto latinoamericano de acuerdo a datos del Banco Mundial. El índice de calidad corresponde a un promedio ponderado de siete subíndices que sopesan diferentes dimensiones de calidad como verificación de datos, tipos de préstamo reportados, cantidad de información reportada, número de individuos y firmas que reportan los datos. En general, los registros de crédito de la región presentan una calidad aceptable, aunque nunca comparable a aquella en los Estados Unidos. Colombia, con un índice de 0,70, se ubica por encima del promedio de América Latina (0,65), pero por debajo de países como Argentina, México y Brasil. Por otro lado, Colombia muestra una cobertura poco satisfactoria. El número de individuos y firmas listado por cada 1000 habitantes, es igual a 187, cifra muy por debajo del promedio de la región, que es 265.

² Banco Interamericano de Desarrollo (2005), "Desencadenar el crédito: cómo ampliar y estabilizar la banca". Informe de 2005 sobre progreso económico y social en América Latina.

³ Japelli Tullio y Marco Pagano (2001) "Information Sharing in Credit Market: Theory and Evidence". En Marco Pagano (ed.), *Defusing Default, Incentives and Institutions*. DIB.

Cuadro 1
REGISTROS DE CRÉDITO EN COLOMBIA Y
AMÉRICA LATINA* (2004)

	Índice de calidad**	Cobertura***	Fecha de creación
Argentina	0,78	475	1957
Brasil	0,74	439	1894
Chile	0,72	227	1919
Colombia	0,70	187	1919
Perú	0,71	185	1888
Venezuela	0,60	97	1915
Promedio América Latina	0,65	265	-
Estados Unidos	0,90	810	-

* Registros de crédito de carácter privado, excepto para Venezuela donde es de carácter público.

** Rango entre 0 y 1. A mayor índice mejor la calidad de los registros

*** Número de individuos o firmas listado por 1000 habitantes.

Fuente: Banco Mundial.

Otro aspecto fundamental de los registros crediticios, y de especial relevancia para la discusión, es la forma cómo las entidades bancarias utilizan los registros crediticios. Una encuesta realizada por el BID y el Banco Mundial, muestra que en Colombia, el 80% de los bancos encuestados declaró que los registros crediticios son la principal fuente de información para los préstamos a consumidores y empresas. Por el contrario, en el resto de países latinoamericanos, menos del 20% de los bancos utiliza el registro como la principal fuente de información; en estos casos el historial con el banco, la situación financiera y el colateral adquieren mayor peso al momento de tomar la decisión.

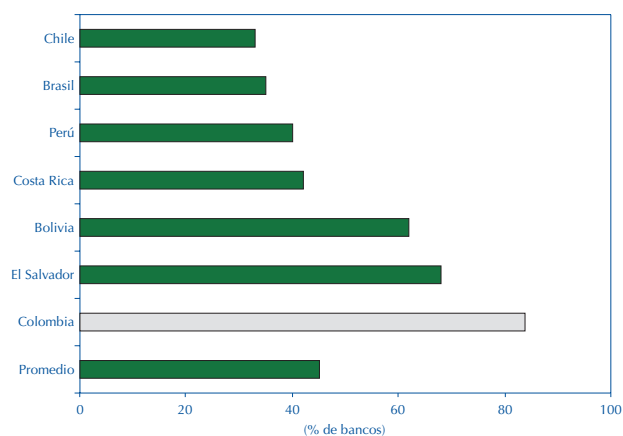
En Colombia, los bancos no solo utilizan los registros crediticios como la principal fuente de información, sino que le dan una mayor importancia a los registros negativos de los solicitantes. Como se observa en el Gráfico 1, el 84% de los bancos en el país descalifican a los clientes sobre la base de la información negativa que aparece en los informes crediticios. Esto contrasta con el resto de países de América Latina, donde solo el 45% adopta este tipo de política. Cabe anotar que en países de alta profundización financiera y con sistemas de información crediticia confiables, como Chile, este indicador es todavía menor, cercano al 30%. Esto es el resultado de utilizar información adicional a los registros crediticios en la evaluación del préstamo, una práctica que el sistema financiero de nuestro país debería adoptar. De modo que el problema de

acceso al crédito en Colombia no está en la existencia de los registros crediticios, que de hecho tienen el efecto contrario, sino en el peso que le otorgan los bancos a estos registros a la hora de evaluar préstamos.

Aunque el tiempo de permanencia de los registros crediticios en las centrales de información es aún tema de discusión, la norma en América Latina es alrededor de cinco años: en Brasil, México, Bolivia y Perú son cinco años, mientras que en Ecuador son siete. Actualmente, en Colombia el periodo es de dos años, bastante inferior a la norma del resto de países. En este sentido, el proyecto de ley en discusión, que busca aumentar el periodo de dos a cinco años, no está proponiendo nada fuera de los estándares para países como Colombia. Es importante recordar que los registros crediticios contienen información negativa y positiva, y dado que, en el país, el 85% de los registros totales no presentan datos negativos, la mayoría de usuarios del sistema financiero se verían beneficiados con el cambio en la periodicidad.

En resumen, eliminar de manera abrupta la información crediticia en los registros de las centrales de crédito produciría un efecto contrario al inicialmente pensado. En vez de aumentar el acceso al crédito puede reducirlo, ya que esta medida no solo encarecería el costo de los préstamos, afectando a los acreedores que cumplen juiciosamente con sus obligaciones, sino que afectaría el desarrollo del sistema financiero al entorpecer los procesos de

Gráfico 1
UTILIZACIÓN DE REPORTES NEGATIVOS POR PARTE DE LOS BANCOS



Fuente: BID (2005).

otorgamiento de crédito. La solución a la bancarización de los segmentos menos favorecidos de la población y de los sectores productivos afectados por la crisis de fin de siglo se debe encaminar a fortalecer, y no desaparecer, los registros y a incentivar a las entidades del sistema financiero a que complementen la información contenida en ellos con datos sobre los estados financieros y el colateral, entre otros.

En definitiva, el énfasis debe hacerse en la calidad (capacidad de los usuarios de rectificar y corregir errores en los registros) y la utilización de la información, más que en su existencia.

Menos comentada ha sido otra faceta de la propuesta presidencial: su posible inconstitucionalidad. En efecto, una amnistía de esta índole es comparable, en sus rasgos esenciales, a las "amnistías" o "saneamientos" de tipo tributario que de tanto en tanto expedía el Congreso colombiano para condonar las deudas atrasadas de contribuyentes incumplidos. Desde hace diez años, la Corte Constitucional prohibió este tipo de amnistías⁴. No solo consideró que eran sustancialmente distintas a las exenciones (por condonar una obligación tributaria ya existente), sino que pervertían "la regla de justicia, que ordena tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales de modo desigual". Dijo la Corte:

"En efecto, el criterio que introduce el legislador para conceder el beneficio es el estado de mora del deudor, de suerte que al desacatar con esta decisión el principio de imparcialidad, la aplicación de la norma inexorablemente conduce a una situación inequitativa, como que quienes cumplieron oportuna y fielmente con su deber de tributar son tratados peor que los que no lo hicieron..."

Si se traslada esta doctrina al tema de las bases de datos financieras, se llega a la conclusión de que una medida que, en materia de historia crediticia, le diera un tratamiento igual a los deudores morosos del sistema financiero y a quienes han cumplido cabalmente sus obligaciones, sería inequitativa con estos últimos, y por lo tanto, incons-

titucional, de acuerdo con los argumentos que en su momento utilizó la Corte para eliminar de nuestra historia jurídica las "amnistías" tributarias.

2. La dimensión constitucional

El enfoque puramente financiero y económico del problema a veces oculta la importante dimensión constitucional que le es propia. En el mismo artículo constitucional -el 15- en el cual se consagra el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, se establece que todas las personas "tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución".

Este derecho se conoce con el nombre del derecho al "habeas data" (el derecho al control sobre el dato personal), y su consagración constitucional como un derecho fundamental es la que ha permitido la intervención permanente de los jueces, a través de las acciones de tutela.

En un principio, la Corte consideró que el "habeas data" era un derecho accesorio o derivado del derecho a la intimidad; hoy en día, considera que se trata de un derecho fundamental autónomo, y no ligado al derecho a la intimidad⁵. Pero más allá de la taxonomía del concepto, es importante conocer su alcance. Al respecto, el derecho al "habeas data" ha sido definido por la Corte en los siguientes términos:

"El contenido del habeas data se manifiesta por tres facultades concretas (...): a) El derecho a conocer las informaciones que a las personas se refieren; b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos, y c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad"⁶ (Subrayados fuera de texto).

⁴ Sentencia C-511 de octubre 8 de 1996. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ Sentencia T-462 de septiembre 24 de 1997. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa; Sentencia T-552 de octubre 30 de 1997. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ Sentencia SU-082 de 1995. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.

Consecuencialmente, dijo la Corte en otra ocasión,

"Para que exista una vulneración del derecho al habeas data, la información contenida en el archivo debe haber sido recogida de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato i), ser errónea ii) o recaer sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente iii)"⁷.

Esta definición del alcance del derecho al habeas data no presenta mayores problemas ni teóricos ni prácticos, y deja sin piso la percepción, muy difundida por los medios masivos de comunicación, según la cual la sola divulgación de un dato financiero negativo, así sea cierto, vulnera algún derecho fundamental. Nadie discute que es inconstitucional recaudar y, sobre todo, difundir, datos personales -financieros o de otra índole- adquiridos erróneamente, o contra la voluntad del titular, o de contenido falso.

El verdadero problema constitucional surge en relación con otro aspecto del tema: ¿cuánto debe durar vigente el dato negativo? ¿Es constitucional que una demora de tres días en el pago de una pequeña cuenta de servicios públicos permanezca publicada años después? ¿Debe darse el mismo tratamiento, en cuanto a la vigencia del dato, al deudor moroso que se puso al día voluntariamente que a aquel cuya obligación se extinguió por la presión judicial de un proceso ejecutivo? Ante la ausencia de criterios sobre este particular, tanto en la Constitución como en la ley, la Corte se ha visto obligada a suplir el vacío. La actual doctrina de la Corte sobre el tema se puede sintetizar de la siguiente manera:

- ❑ Los datos que registran, procesan y divulgan las centrales de riesgo, sobre el comportamiento de los usuarios del sistema financiero, son de interés general, porque el crédito "es un factor fundamental en la vida económica, particularmente en el sistema capitalista, y este requiere de la confianza del público para operar normalmente".
- ❑ No obstante, no todos los datos son efectivamente evaluables al momento de definir una política indivi-

dual de crédito: la información debe ser completa, para que pueda ser tenida como veraz. ¿Se obtuvo el pago a través de un proceso de ejecución? ¿Permaneció la obligación en mora por mucho tiempo? ¿Desde qué fecha está el cliente a paz y salvo? El requisito de que la información sea completa se basa en el derecho que tiene el encargado de otorgar préstamos de conocer si el posible deudor es de aquellas personas que usualmente cumplen con sus obligaciones, o si, por el contrario, se ubican entre quienes suelen incurrir en mora o ser demandados en procesos de ejecución. El requisito de que la información sea completa también atiende el derecho de los deudores a que se conozca si su pago fue voluntario o forzado, la fecha de mismo, y todas las demás circunstancias.

- ❑ El derecho a actualizar la información no implica borrar o suprimir el pasado, sino solamente registrar y agregar el hecho nuevo. Cuando el dato es verdadero, se está ante el ejercicio del derecho a informar y recibir información veraz e imparcial.
- ❑ Sin embargo, las sanciones o informaciones negativas acerca de una persona no tienen vocación de permanencia y, en consecuencia, después del algún tiempo, tales personas son titulares de un verdadero *derecho al olvido*. Adicionalmente, la dignidad del deudor reclama que la valoración de su conducta se realice en consideración a su condición humana: las personas pueden en todo tiempo recuperar su nombre e intimidad por haber enmendado su conducta. La permanencia *sin límites en el tiempo* de los datos adversos a los usuarios del crédito constituye un abuso de la autorización recibida, incumple el deber de informar con responsabilidad social, y atenta contra la dignidad humana.
- ❑ Ante el vacío constitucional y legislativo, la Corte determinó que, mientras el legislador no disponga otra cosa, y aplicando por analogía criterios de los Códigos Civiles y de Comercio, el dato adverso debe permanecer, como máximo, el doble de la duración de la mora. Si la mora fue de un año, el dato adverso debe durar máximo dos años en circulación⁸. La Corte ha insistido, en todo caso, en la urgencia de que el legislador reglamente la materia, lo cual tendrá que hacerse por la vía de una ley estatutaria, dado que se trata de la reglamentación de un derecho constitucional

⁷ Sentencia T-176 de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

fundamental. El legislador podrá adoptar criterios distintos a los establecidos temporalmente por la Corte, siempre y cuando respeten el marco constitucional.

La jurisprudencia de la Corte se ha ocupado de otras aristas del problema, como el tema del debido proceso, la aquiescencia del deudor en la divulgación de sus datos, y la aplicación del principio de la buena fe. El legislador habrá de tener en cuenta estos criterios al momento de regular la materia. Es conveniente, en todo caso, que el debate público trascienda los aspectos meramente financieros para abordar también los factores constitucionales del problema.

3. La dimensión tecnológica

Las centrales de riesgo financieras, tal y como las conocemos hoy en día, están a punto de entrar en una situación de obsolescencia tecnológica. El debate que se viene comentando se volverá mucho más complejo pues la posible vulneración de la intimidad personal de los deudores, hoy circunscrita a su historial financiero, será mucho más profunda e incontrolable. Dentro de pocos años, los proveedores de servicios financieros encontrarán que las actuales centrales de riesgo les brindan una información limitada, parcial e insuficiente, y, en cambio, otras tecnologías podrán ofrecerles un perfil virtual del futuro deudor mucho más pertinente y completo, que les permitirá ofrecer servicios financieros personalizados y más rentables. La idea de que los bancos y las demás entidades financieras pueden construir un perfil de sus futuros deudores sólo con base en la información que ellos mismos proveen a las centrales de riesgo, lucirá pronto primitiva y precaria.

En efecto, empresas como Google, Yahoo, Microsoft y AOL estarán en capacidad, en pocos años, de comercializar una información detallada y más integral que la puramente crediticia, a cualquier usuario. Según un reciente informe de la revista Newsweek⁹ estas compañías estarán, por ejemplo, en capacidad de recibir en sus bases

de datos las fotos más recientes que cualquier persona tome con la cámara inserta en su teléfono celular, cruzar la información allí contenida con otros datos (obtenidos de sus correos electrónicos, de las páginas web que visita y de sus hábitos de compra en la red), y construir con base en ellos un perfil virtual de la persona, que podrá ser ofrecido al mejor postor, desde anunciantes hasta entidades de crédito¹⁰. Ese será el futuro del mundo de la tecnología virtual, y por lo tanto el debate no puede circunscribirse al restringido elemento de lo financiero.

Este desarrollo cambiará de manera fundamental la manera de socializar de los ciudadanos. Nuestras pequeñas infracciones individuales, nuestras costumbres inocuas pero vergonzosas, nuestra vida amorosa y nuestras creencias políticas, hasta ahora protegidas por el poderoso escudo del derecho a la intimidad, estarán ahora sometidas al escrutinio de las grandes corporaciones tecnológicas, y todo parece indicar que la sociedad está dispuesta a aceptar ese sacrificio, en aras de obtener mayores servicios, más personalizados, más inmediatos, más cómodos y más baratos.

No es difícil imaginar que para un banco, que hoy toma sus decisiones sobre créditos con base en la información limitada que ofrecen las existentes centrales de riesgo, será mucho más útil tener una información integral de su futuro deudor¹¹.

4. El proyecto de ley

El proyecto 214 de 2005 Cámara¹² recoge un largo proceso de consensos entre el Congreso y sus distintas bancadas, el Gobierno y los sectores privados interesados, y

⁸ En la sentencia SU-082 de 1995, la Corte introdujo variaciones a esta regla, dependiendo de la forma del pago (voluntaria o coactiva), o a la duración de la mora, o al hecho de que hayan habido nuevos incumplimientos, o a si la extinción de la obligación se dio o no por prescripción.

⁹ Freedman, David (2006), "Why privacy won't matter". Revista *Newsweek*, abril 3.

¹⁰ Un ejemplo del artículo de Newsweek es ilustrativo: "¿Vió usted un programa sobre la energía solar en el Discovery Channel? ¿Ha tenido que ir seguidamente al taller de mecánica para reparar su automóvil? Todo parece indicar que usted es un buen candidato para recibir publicidad sobre carros impulsados por energía solar, que le llegará a su teléfono celular o a su carro cuando usted esté a tres cuadras de distancia de un vendedor de este tipo de vehículos".

¹¹ Dónde permanece, qué es lo que compra, mira y lee, con quién pasa el tiempo, y de qué conversa con los amigos, lo cual le permitirá incluso, asesorarlo en materia financiera: quizá ese crédito hipotecario que el potencial deudor está solicitando no es lo que más le conviene, pero en cambio, el banco está en capacidad de ofrecerle un crédito para el viaje que, según sus búsquedas en la red, parece desear ansiosamente.

está pendiente de iniciar su trámite en la actual legislatura. Dado el poco tiempo que resta para su final, la coyuntura electoral, y el hecho de que, por ser un proyecto de ley estatutaria, deba surtir los cuatro debates reglamentarios antes del próximo 20 de junio, es muy posible que deba iniciar su trámite nuevamente a partir de la próxima legislatura. FEDESARROLLO considera que, si efectivamente esto sucede, el articulado propuesto es un muy buen punto de partida para dar inicio en forma a esa discusión a partir del próximo 20 de julio de 2006.

Con claridad en la redacción y en la definición de los conceptos básicos, el proyecto 214 determina claramente los derechos de los titulares de la información, y los deberes de los operadores (las centrales de riesgo), las fuentes (por ejemplo, los bancos), y los usuarios de la información (las personas que consultan).

En el punto de los derechos de los titulares de la información, se introduce un párrafo según el cual "para la realización de cualquiera de las actividades que comprende la administración de datos personales, se requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, *salvo en el caso del dato financiero y crediticio, el cual no requiere de autorización del titular*". Esta excepción para los datos financieros y crediticios podría ser inconstitucional, pues no se ve un fundamento razonable de tipo constitucional para introducir esa distinción, y la Corte ha sido reiterativa en la exigencia de que se cuente con el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, incluso -y especialmente- en los casos de los datos financiero y crediticio. Lo que el legislador estatutario podría hacer es determinar que se entienda otorgado el consentimiento con la firma del contrato financiero respectivo.

Entre las varias normas de protección a los titulares de la información que introduce el proyecto, vale la pena destacar positivamente aquella según la cual los usuarios de la información -es decir, las entidades financieras que consultan estas bases de datos-, no podrán negar una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante.

Uno de los puntos más álgidos del problema queda resuelto en el proyecto con la regla según la cual, mientras la información de carácter positivo podrá permanecer de manera indefinida en los bancos de datos, la información negativa (aquella referida a una situación de incumplimiento de obligaciones), tendrá un término de permanencia de cinco años contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación vencida. Este término, como ya se dijo, es consistente con los estándares internacionales. Podría argumentarse que el término no distingue entre casos en los que el tratamiento debería ser diferente; por ejemplo, entre el pago voluntario de una deuda atrasada, y la extinción de una obligación por prescripción o por embargo. Sin embargo, a todo lo largo del proyecto queda claro que la información debe ser completa, y por lo tanto, tales circunstancias aparecerán en el respectivo registro, y el usuario podrá ponderarlas al tomar su decisión respecto de una política individual de crédito. En ese contexto, el término universal de 5 años para la permanencia del dato negativo luce razonable, sencillo, y no se presta para interminables discusiones jurídicas.

Finalmente, el proyecto establece un régimen de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la ley, pero quizá se pueda hacer un mayor esfuerzo de simplificación, pues el articulado no distingue claramente las competencias que le corresponde ejercer a la Superintendencia Financiera-, por un lado, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, por el otro.

Al margen de estas precisiones, el proyecto, visto en su conjunto, satisface las exigencias de la doctrina constitucional vigente, da claridad desde las dimensiones financiera, económica y constitucional al prolongado debate, y parece poner orden a un asunto en el que ha primado la incertidumbre. Quizá sería excesivo solicitarle al legislador que abordara desde ya los desafíos tecnológicos que se comentaron en la sección 3 de este texto, pues ello podría implicar una mayor dilación regulatoria en un tema en el que urge una legislación clara y precisa como la que propone el proyecto. Pero, una vez expedida la ley de "habeas data", en los términos propuestos en el proyecto 214, aquí comentado, tanto el gobierno como el Congreso deberían empezar a trabajar conjuntamente, con el apoyo del sector privado, en la regulación de estas nuevas y poderosas tecnologías, que convertirán el derecho fundamental a la intimidad en un anacronismo.

¹² Por la cual se dictan las disposiciones generales del "habeas data" y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera y crediticia, y se dictan otras disposiciones.

5. Conclusión

Como ya ha sido señalado por diversos analistas económicos, la propuesta de una amnistía a los acreedores reportados en las centrales de crédito tendría efectos contrarios a los esperados en términos de acceso al crédito. Si desaparecen estos registros, las entidades financieras no tendrían la información necesaria para adjudicarle a cada préstamo el costo que verdaderamente refleja su riesgo, y tendrían que aumentar la tasa de interés para todos los solicitantes. Los segmentos de la población más afectados por esta medida serían la clase media-baja y la clase baja, debido a que no tienen patrimonio o ingresos que sirvan de garantías adicionales a los préstamos.

El camino a seguir debe ser el opuesto: fortalecer la información crediticia, para que sea actualizada, detallada, veraz y de fácil acceso. Además, se debe incentivar a las entidades financieras a que hagan un mayor uso de información complementaria a los registros crediticios en las evaluaciones de crédito y a que establezcan tasas de interés diferenciales de acuerdo con la historia crediticia, premiando a los usuarios con mejor historial. Esta última

es una práctica común en muchos países, especialmente en los desarrollados, pero en Colombia ha tenido poca acogida. El avance en este tipo de prácticas incentivaría a los consumidores, no sólo a mantener buenas historias crediticias sino también a que estén pendientes del adecuado registro de su comportamiento, convirtiéndose así en supervisores del contenido y calidad de la información de las bases de datos.

Por otro lado está la dimensión jurídica de la propuesta presidencial, que a la luz de pronunciamientos de la Corte, podría resultar en un fallo de inconstitucionalidad.

Finalmente, está un elemento que pocos han anotado en la discusión, el inminente avance del aspecto tecnológico en la información privada, con consecuencias inimaginables tanto en las ventajas como en los riesgos contra el derecho a la intimidad. Eventualmente, Colombia tendrá que lidiar con este desafío en el campo del "habeas data", pero, por lo pronto, es urgente la expedición como Ley de la República, del proyecto 214 ya radicado, que aborda con buen criterio esta problemática en los campos financiero y crediticio.